

MEMORANDUM N°40.918/2018

A: MARIE CLAUDE PLUMER
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

MAT.: Responde MEMORÁNDUM N°39.739/2018 QUE INDICA.

Fecha: Jueves 26 de julio de 2018

De mi consideración:

Con fecha 19 de julio de 2018, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-026-2018, se recibió en esta División de Fiscalización el Memorándum N°39.739/2018, el cual incluye los antecedentes relacionados al refundido del Programa de Cumplimiento presentado por Santa Elisa SpA, adjunto al cual se incorporó el Anexo 4, Estudio Acústico - Modelación de ruido, donde se evalúa la efectividad de la barrera acústica propuesta por el titular como medida de control de ruido. Dichos documentos han sido analizados y validados por esta División de Fiscalización, según se ha solicitado, concluyéndose lo siguiente:

- a) Si bien se indica que las proyecciones de ruido se realizan utilizando un modelo basado en ISO 9613, no se indica la memoria de cálculo de este ni los Niveles de Potencia Acústica de las fuentes de ruido, por lo que no es posible validar dichas proyecciones.
- b) Se indica en las conclusiones del informe que *"el desempeño de la barrera acústica (...) es adecuado, ya que se logra un nivel proyectado de 45 dBA en el tercer piso de la vivienda considerada"*. Sin embargo, según se observa en los distintos mapas de ruido presentados a lo largo del informe, las proyecciones de ruido se evalúan a 4 metros desde el nivel del suelo, lo que representaría la condición desde el segundo piso de las viviendas. En vista que la mayor excedencia de ruido se constató el día 19 de julio de 2017 desde un tercer piso, se concluye que el modelo no evalúa la condición más desfavorable.
- c) Las conclusiones del informe evalúan la eficiencia de la barrera acústica únicamente en un receptor, correspondiente al segundo piso (informe indica tercer piso) de vivienda ubicada en Los Cardos N°108, Maipú. Sin embargo, en revisión a los distintos mapas de ruido presentados a lo largo del informe, se observa que existen más receptores en los cuales se superaría el límite normativo por influencia de la operación de actividad, entre estos, el centro comercial

y centro de formación técnica ubicados al oriente de la Unidad Fiscalizable, y la vivienda ubicada en Las Begonias N°6172, Maipú, desde donde se constató, con fecha 19 de julio de 2017, un NPC de 68 NPC por ruidos emitidos desde las canchas de futbolito.

Por lo anterior, se indica que las propuestas de control presentadas por el titular no asegurarían una reducción de los niveles que permitan que la actividad se ajuste a los límites establecidos en el D.S. N°38/11 MMA.

Esperando que las observaciones aportadas por esta División le sean de utilidad,

Saluda atentamente,



CLAUDIA PASTORE HERRERA

JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

AVT *in*
AVT/MTR